

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 86/2020 Y SU ACUMULADO 87/2020

Mérida, Yucatán, a cinco de noviembre de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán**, en fecha nueve de enero de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha nueve de enero del año en curso, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 86/2020 y 87/2020, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1. Denuncia a la que se asignó el expediente número 86/2020:

"No está publicado los ingresos totales por cualquier concepto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2019, del ayuntamiento de Sanahcat Yucatán" (Sic)

Titulo	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2019	1er trimestre
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2019	2do trimestre
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2019	3er trimestre
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2019	4to trimestre

2. Denuncia a la que se asignó el expediente número 87/2020:

"No se encuentra el gasto anual asignado al municipio de Sanahcat Yucatan, correspondiente al 2019 (Gasto Corriente, Gasto de capital Amortización de la deuda, Pensiones y jubilaciones , Servicios Personales)" (Sic)

Titulo	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo
70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI	2019	Anual

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil veinte, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 87/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 86/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 86/2020 Y SU ACUMULADO 87/2020

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en las fracciones XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:
 - a) La tocante al ejercicio dos mil diecinueve del presupuesto anual asignado de la fracción XXI.
 - b) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de los ingresos recibidos de la fracción XLIII.
2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que asignó el número de expediente 86/2020, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve de los ingresos recibidos de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General; esto, así ya que a la fecha de presentación de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información del trimestre referido, puesto que la misma debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero del año que ocurre.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El once de febrero de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente que precede. Asimismo, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído en cuestión.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo del año que ocurre, se declaró por precluido su derecho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 86/2020 Y SU ACUMULADO 87/2020

consulta la información prevista en las fracciones XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las denuncias.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veinte de julio del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1067/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente anterior, y por correo electrónico al sujeto obligado y al denunciante.

SEXTO. Por acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por presentado al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, con cinco comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), los cuales fueron recibidos por este Órgano Garante en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el treinta de julio del año en cuestión, y que fueron enviados desde el correo electrónico informado por el Ayuntamiento al Instituto como aquel a través del cual recibe solicitudes de acceso a la Información Pública, es decir, sanahcat@transparenciayucatan.org.mx. De igual manera, a través del proveído referido se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/71/2020, de fecha once de agosto del año en curso, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha veintitrés de marzo del citado año.

En virtud que del análisis al contenido de los documentos antes descritos, se infirió que el Ayuntamiento Sanahcat, Yucatán, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información motivo de las denuncias origen del presente procedimiento con posterioridad a la ejecución de la verificación que este Pleno ordenara realizar a personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, con la intención de recabar mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto y con sustento en el numeral vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento, se requirió a la citada Dirección General Ejecutiva, para que en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, se realizara una nueva verificación virtual al Ayuntamiento que nos ocupa, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de las fracciones XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las denuncias. De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 86/2020 Y SU ACUMULADO 87/2020

debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1035/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente que precede. Asimismo, el veintinueve del citado mes y año, por correo electrónico se notificó al sujeto obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

OCTAVO. Por acuerdo de fecha veinte de octubre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio de fecha nueve de dicho mes y año, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha once de septiembre del año en cita. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente.

NOVENO. El veintiuno del mes inmediato anterior, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1980/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. De igual forma, el veintidós del mes referido, por correo electrónico se notificó el proveído aludido al denunciante y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 86/2020 Y SU ACUMULADO 87/2020

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General, y según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los numerales 71 a 82 de la citada Ley.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en las fracciones XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- a) La tocante al ejercicio dos mil diecinueve del presupuesto anual asignado de la fracción XXI.
- b) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de los ingresos recibidos de la fracción XLIII.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XXI y XLIII, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
XXI. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*

...
XLIII. *Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;*

..."

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 86/2020 Y SU ACUMULADO 87/2020

OCTAVO. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente respecto del presupuesto de egresos de los ayuntamientos:

- a) La fracción II del inciso C) del artículo 41 señala como atribución del Cabildo, la de aprobar a más tardar el quince de diciembre el presupuesto de egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo.
- b) El artículo 145 establece que el Presupuesto de Egresos debe ser aprobado por el Cabildo, a más tardar el quince de diciembre del año anterior al que deba regir, conforme al pronóstico de Ingresos y al Plan Municipal de Desarrollo.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, establecen lo siguiente:

- 1) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones XXI y XLIII del numeral 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XLIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

DÉCIMO. Del análisis realizado a la normatividad mencionada en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que los ayuntamientos deben publicitar al inicio de cada ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación, la información relativa al presupuesto anual asignado, el cual debe ser aprobado por el Cabildo a más tardar el quince de diciembre del año anterior al que deba regir.
2. Que a la fecha de presentación de las denuncias, es decir, el nueve de enero del año que ocurre, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las denuncias.
3. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 86/2020 Y SU ACUMULADO 87/2020

Información del artículo 70 de la Ley General	Periodo de publicación de la Información
Fracción XXI	
Información del presupuesto asignado para el ejercicio dos mil diecinueve.	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación.
La información de los ingresos recibidos por cualquier concepto, previsto como parte de la fracción XLIII	
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el siete de febrero de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que en el sitio aludido no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información prevista en las fracciones XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- a) La tocante al ejercicio dos mil diecinueve del presupuesto anual asignado de la fracción XXI.
- b) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de los ingresos recibidos de la fracción XLIII.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintidós de julio del año que ocurre, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende que a la fecha aludida no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General motivo de la verificación.

DÉCIMO TERCERO. El treinta de julio del año en curso, el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, envió cinco comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, marcados con número de folio 159612751738131, 159605299408231, 159605305343431, 159605308494031 y 159605311585131, el primero con fecha de registro del treinta de julio del año en comento y con estatus de iniciado, correspondiente al formato 21a de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, y los restantes con

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 86/2020 Y SU ACUMULADO 87/2020

fecha de registro y de término del veintinueve de julio del citado año, con estatus de terminado, relativos a la publicación de información del formato 43a de la fracción XLIII del referido artículo 70.

DÉCIMO CUARTO. En virtud que del análisis al contenido de los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, descritos en el considerando que antecede, se infirió que el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información vinculada con las denuncias origen del presente procedimiento, con posterioridad a la ejecución de la verificación que este Pleno ordenara realizar a personal de la Dirección General Ejecutiva, por auto de fecha veintitrés de marzo del presente año; con la intención de recabar mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil veinte, se ordenó a la citada Dirección General Ejecutiva efectuar una nueva verificación virtual al Ayuntamiento que nos ocupa, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las denuncias, y de ser así se corroborara si dicha información estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha cinco del mes próximo pasado, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente radicado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de las fracciones XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General, es la Tesorería Municipal; esto, de acuerdo con lo precisado en los anexos 1 y 3 del acta, que corresponden a las documentales halladas en la verificación.
2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encontró disponible la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, relativa al presupuesto anual asignado para el ejercicio dos mil diecinueve, misma que no está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; esto así, toda vez que la información encontrada en la verificación no cumple los criterios 3, 4, 5, 6 y 7 previstos para dicha fracción en los propios Lineamientos.
3. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los ingresos recibidos en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve. Lo anterior, en virtud que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que no se recibieron ingresos durante los trimestres aludidos, con las que no se justifica la falta de publicación de la información; esto, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Toda vez que en cumplimiento a la obligación de transparencia que nos ocupa, los sujetos obligados deben difundir la información sobre los recursos recibidos por cualquier concepto, de conformidad con su respectiva ley de ingresos, incluidos los obtenidos por impuestos, cuotas y

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 86/2020 Y SU ACUMULADO 87/2020

aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, ayudas e ingresos derivados de financiamientos, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales aplicables en la materia.

b) En razón que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sanahcat, Yucatán, para el ejercicio dos mil diecinueve, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento que nos ocupa debió recibir durante el ejercicio dos mil diecinueve ingresos en concepto de:

- Impuestos;
- Derechos;
- Contribuciones por Mejoras;
- Productos;
- Aprovechamientos;
- Participaciones Federales y Estatales;
- Aportaciones, y
- Ingresos Extraordinarios.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su presentación no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las mismas. Se afirma lo anterior, en virtud de lo siguiente:

a) Dado que la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse las denuncias, es decir, el siete de febrero del año en curso, y de la verificación realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva en fecha veintidós de julio del año en comento, resultó que en dicho sitio no se encontraba disponible para su consulta la información antes referida.

b) En razón que en los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, marcados con número de folio 159605299408231, 159605305343431, 159605308494031 y 159605311585131, consta que el Ayuntamiento publicó información de los ingresos recibidos de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, el veintinueve de julio de dos mil veinte; es decir, con posterioridad a la fecha de presentación de las denuncias.

2. Que de las verificaciones efectuadas por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, en fechas veintidós de julio y cinco de octubre del año que ocurre, resultó lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 86/2020 Y SU ACUMULADO 87/2020

- a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encontró disponible la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, relativa al presupuesto anual asignado para el ejercicio dos mil diecinueve, misma que no está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; esto así, toda vez que no cumple la totalidad de los criterios contemplados para la dicha fracción en los propios Lineamientos.
- b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los ingresos recibidos en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO SEXTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al Titular de la Tesorería Municipal, quien de acuerdo con las documentales encontradas en la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cinco de octubre de dos mil veinte, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en las fracciones XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de las citadas fracciones del artículo 70 de la Ley General que se describe a continuación:
 - a) La tocante al ejercicio dos mil diecinueve del presupuesto anual asignado de la fracción XXI.
 - b) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de los ingresos recibidos de la fracción XLIII.
2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 86/2020 Y SU ACUMULADO 87/2020

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentada contra el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, requiera al Titular de la Tesorería del Ayuntamiento para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracciones XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las denuncias, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

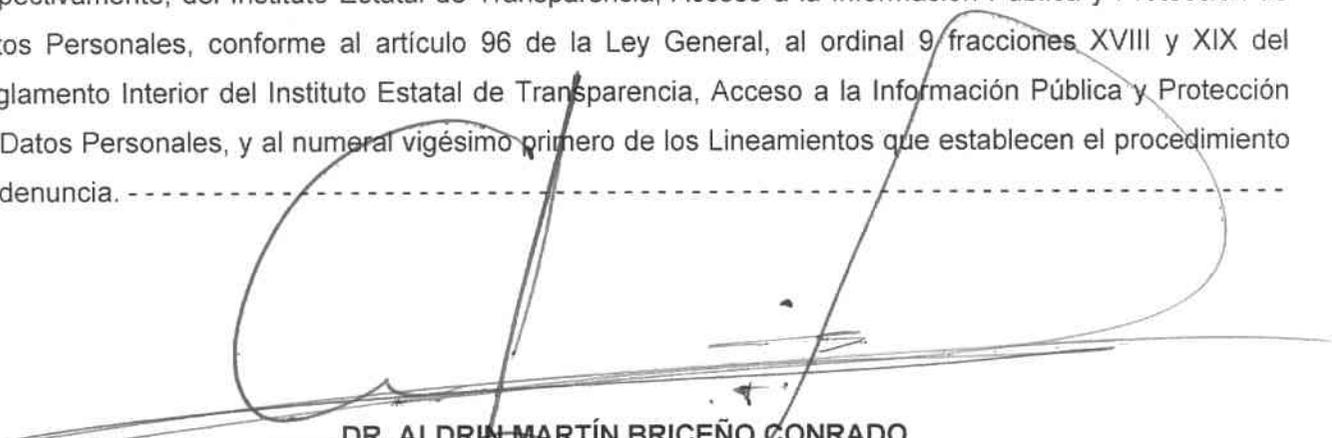
SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 86/2020 Y SU ACUMULADO 87/2020

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al cinco de noviembre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA